



PROCESO: EJECUTIVO 5254040890012021-00064
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: EDILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, treinta y uno (31) de marzo de 2021

Revisado el expediente, constatando en el mismo que ya se ha realizado la notificación por aviso, procede este Despacho a decidir si es viable ordenar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código de general del proceso.

ANTECEDENTES

El abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor EDILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.228.370, demanda sustentada en un pagaré obrante en el plenario.

Por auto interlocutorio del 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado anteriormente anotado por la siguiente suma de dinero:

Por el pagaré No. 048916100004308

- LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.500.324.00), por el valor del capital insoluto del referido título valor, suscrito por la parte demandada el día 21 de mayo de 2019.
- Intereses de plazo causados y no cancelados, el valor de \$2.241.057 liquidados desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el día 27 de junio de 2021, a la tasa de interés corriente efectiva anual, de conformidad a lo establecido en el pagaré o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 28 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los valores complementarios contenidos en la carta de instrucciones en



el numeral 5 correspondientes a otros conceptos que se complementarán el pagaré suscrito, por la suma de \$326.877

-
Por el pagaré No. 048916100002759

- LA SUMA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$7.999.127.00), por el valor del capital insoluto del referido título valor, suscrito por la parte demandada el día 14 de julio de 2016.

- Intereses de plazo causados y no cancelados, el valor de \$1.624.127 liquidados desde el día 03 de agosto de 2019 hasta el día 02 de agosto de 2020, a la tasa de interés corriente efectiva anual, de conformidad con lo establecido en el pagaré o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 03 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los valores complementarios contenidos en la carta de instrucciones en el numeral 5 correspondientes a otros conceptos que se complementarán el pagaré suscrito, por la suma de \$53749

Del mandamiento de pago, se notificó a la parte ejecutante por estados y a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, sin que a la fecha se haya contactado con el Despacho y se haya recibido respuesta alguna de su parte. El aviso fue enviado al señor EDILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGOS y recibido por el mismo demandado el día 22 de enero de 2022, en el corregimiento Caserío Santacruz de Policarpa Nariño, indicando claramente el medio de contacto del Despacho con motivo de la pandemia, esto es el correo electrónico institucional y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Además, se corrobora de la certificación dada por la empresa de correo certificado FABIO EXPRESS que se le entregó copia del mandamiento de pago.

Este Despacho dentro del término legal encuentra que la parte demandada no propuso excepciones o algún medio de defensa y que tampoco hay ninguna excepción innominada que pueda declararse de oficio de acuerdo con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso o se verifique alguna causal de nulidad, en consecuencia se procede a emitir decisión de fondo.

CONSIDERACIONES



El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º establece: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Revisado el proceso se observa que no existe nulidad alguna en su trámite o petición pendiente por resolver, en consecuencia por no haberse propuesto excepciones ni medio de defensa alguno, es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, y sus consecuencias jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Policarpa (Nariño)*,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo referenciado, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor: EDILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.228.370, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021, obrante en el expediente digital.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, el cinco por siete (7%) de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS
Hoy, 01 de abril de 2022

DANIEL PAZMIÑO
SECRETARIO